



RESOLUCION No. CSJCAR17-340
miércoles, 05 de julio de 2017

“Por medio de la cual se hace extensiva la autorización de traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que a través del oficio No. 0376 del 9 de junio de 2017, la doctora **MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO**, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de adelantar el trámite de los procesos penales que se relacionan a continuación:

No. Resolución autorización	Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha nueva Comisión
CSJCAR17-296 del 8 de junio de 2017	2015-80036	Martha Ligia Londoño Jimenez	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Preparatoria del Juicio oral	7 de julio de 2017, a las 3:00 p.m.
CSJCAR17-297 del 8 de junio de 2017	2016-80098	Aura Vanessa Mendoza Flórez	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Individualización de pena y sentencia	7 de julio de 2017, a las 5:00 p.m.
CSJCAR17-296 del 8 de junio de 2017	2016-80005	Jeysson Fernando Arango Marín	Fabricación, tráfico porte o tendencia de armas de fuego y otros	Formulación de acusación	7 de julio de 2017, a las 11:30 a.m.
CSJCAR17-121 del 6 de marzo de 2017	2016-00166	Gilberto Hernández Muñoz	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Verificación de preacuerdo	7 de julio de 2017, a las 4:00 p.m.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVA la autorización del traslado temporal concedida mediante las resoluciones CSJCAR17-296 del 8 de junio de 2017, CSJCAR17-297 del 8 de junio de 2017 y CSJCAR17-121 del 6 de marzo de 2017, respectivamente a la doctora **MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO**, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para que continúe conociendo de los citados procesos penales, en las audiencias descritas en el cuadro de solicitud.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-340 del 5 de julio de 2017, “Por medio de la cual se hace extensiva la autorización de traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	<u>CSJCAR17-340 del 5 de julio de 2017</u>	, de la que
He recibido un ejemplar.		
MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO		
Nombre	Firma	Fecha

MELB / VOH